



# DIPUTADOS ARGENTINA

*"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### PEDIDO DE INFORMES ART. 1 "LEY BASES"

*La Cámara de Diputados*

#### **RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de requerirle que cumpla con la obligación legal que surge del último párrafo del artículo primero de la ley 27.742 y, por consiguiente, remita a esta Cámara, en el plazo de quince días, los informes relativos al ejercicio de las facultades en dicha ley delegadas y de los resultados obtenidos.

**Silvia LOSPENNATO**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto tiene por objeto requerir formalmente al Poder Ejecutivo Nacional el cumplimiento de la obligación legal prevista en último párrafo del artículo 1º de la Ley 27.742, conocida como "Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", el cual establece expresamente, en el marco de la delegación de facultades previstas en la ley, que "El Poder Ejecutivo nacional informará mensualmente y en forma detallada al Honorable Congreso de la Nación acerca del ejercicio de las facultades delegadas y los resultados obtenidos."

Esta norma fue sancionada en el marco del artículo 76 de la Constitución Nacional, que permite la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, siempre que dicha delegación sea por tiempo determinado, respecto de materias determinadas de administración o de emergencia, y con sujeción a las bases que el Congreso establezca. En consecuencia, el seguimiento y fiscalización del uso de esas facultades delegadas se convierte en una obligación constitucional ineludible para esta Cámara.

El control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo se configura como una función central en el sistema republicano de gobierno. El Congreso de la Nación no solo ejerce la potestad legislativa, sino también cumple un rol esencial como órgano de control político. El artículo 101 de la Constitución Nacional, por ejemplo, establece que el jefe de Gabinete debe concurrir al Congreso para informar sobre la marcha del gobierno. Esta previsión es reflejo de un principio más amplio: el Poder Ejecutivo debe rendir cuentas ante el Poder Legislativo.

Lo mismo sucede, por ejemplo, con el art. 85 CN y todo ello se enmarca en una larga tradición doctrinaria, parlamentaria y jurisprudencial que otorga a este Cuerpo el rol de sujeto de control sobre el Poder Ejecutivo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso "Consumidores Argentinos c/ EN - PEN - DTO 558/02 y otro s/ proceso de conocimiento" (Fallos: 327:3677), señaló que "la delegación legislativa no puede convertirse en una transferencia ilimitada de poderes que vacíe de contenido al principio de la división de poderes". En este sentido, la Corte destacó que el Congreso debe conservar mecanismos de control efectivos sobre las decisiones adoptadas por el Ejecutivo en ejercicio de facultades delegadas.

Cabe indicar que, más allá de la obligación que surge del art. 100 inc. 12 CN respecto del envío de los decretos delegados a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, en la conocida "Ley Bases" se previó expresamente la obligación de información mensual, la cual configura una obligación que no puede ser confundida con el trámite normal de remisión al Congreso de tales decretos.

En este contexto, la omisión del Poder Ejecutivo de enviar los informes mensuales exigidos por la Ley 27.742 constituye un incumplimiento y una seria irregularidad a nivel institucional que compromete la transparencia en el ejercicio de la administración pública.

El cumplimiento de la ley no debe ser opcional, y menos aun cuando estamos hablando del primer mandatario.

El proyecto de marras se basa no sólo en la obediencia de la ley – lo cual ya sería harto suficiente para fundamentarlo – sino también en la necesidad de preservar el equilibrio de poderes que garantiza nuestra Carta Magna. La excepcionalidad de la delegación de facultades legislativas no puede transformarse en una regla de gobierno, y por ello el Congreso debe ejercer su misión de supervisión con pleno vigor, en este caso, a través de la remisión de la información prevista en el artículo primero de la ley, insisto, sin perjuicio del trámite legislativo posterior a los decretos de referencia.

Asimismo, debe destacarse el valor esencial que posee la información en un moderno Estado de Derecho. La transparencia gubernamental no es simplemente una cuestión de buenas prácticas administrativas, sino un

componente estructural de la legitimidad democrática. El acceso a información completa, veraz y oportuna por parte del Congreso es la condición previa para ejercer un control informado, efectivo y responsable.

La teoría contemporánea del Estado constitucional de derecho ha subrayado reiteradamente que la información pública no pertenece al gobierno sino a la ciudadanía, y que los representantes del pueblo tienen el derecho y el deber de acceder a ella para asegurar la rendición de cuentas. El incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de su deber legal de informar al Congreso no solo viola una obligación jurídica, sino que también afecta al principio de publicidad de los actos de gobierno, consagrado en el principio republicano del artículo 1º de la Constitución Nacional.

Por fin, es necesario recordar que una democracia sin información no es otra cosa que una democracia vaciada de contenido y que la información pública es un derecho fundamental instrumental para el ejercicio de otros derechos y para el control del poder público.

Por todo lo expuesto, y en resguardo de los principios republicanos que deben guiar la vida institucional de nuestro país, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

**Silvia LOSPENNATO**